

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN ÁREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA III REGIÓN

(Resolución)

Num. 2.657 exenta.- Valparaíso, 5 de agosto de 2009.- Visto: Lo dispuesto en el D.F.L. N°5, de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, y sus modificaciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N°19.713 y N°19.849; el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en oficio Ord/Z2/N°450001709, de fecha 27 de abril de 2009, el memorandum (D.P.) N°210/2009, de fecha 23 de junio de 2009, complementado mediante el memorandum (D.P.) N°215/2009, de fecha 25 de junio de 2009, ambos de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47°, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6' L.S., y alrededor de las islas oceánicas, así como también las aguas interiores del país

Que el mismo artículo 47° precitado establece que la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar en forma transitoria el ejercicio de la pesca industrial en la referida área de reserva, cuando no interfiera con la actividad pesquera artesanal en dichas zonas.

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante Oficio Ordinario/Z2/N°450001709, de fecha 27 de abril de 2009, el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca.

Que, de acuerdo a todos los antecedentes disponibles, es posible autorizar el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas, correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la III Región.

Resuelvo:

1.- Autorízase transitoriamente, por un plazo de 5 años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de arrastre, para las especies Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuromcodes monodon*) y Gamba (*Hymenopenaeus diomedea* = *Haliporoides diomedea*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la III Región, que a continuación se indican:

- a) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Matamoros (27°54'15" L.S.) y Punta Lobos (28°17'50" L.S.)
- b) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Mariposa (28°28'30" L.S.) y Punta Pájaros (28°54'00" L.S.)

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1° de esta resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

AMPLÍA LISTA DE PERITOS PARA LA X REGIÓN DE LOS LAGOS

Num. 892 exento.- Santiago, 31 de julio de 2009.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N° 600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón; el Oficio Ord. N° J-478, de 25 de junio de 2009, del señor Intendente X Región de Los Lagos,

Decreto:

Ampliase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la X Región de Los Lagos entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda N° 692, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

INGENIEROS CIVILES:

Nombre	Dirección	Teléfono
Paulina Andrea Hernández Ríos	Avda. Marcelo Fourcade N° 4937, Valle Volcanes, Puerto Montt	08-8279195
Alejandro Manuel Ríos Marcuello	Avda. Marcelo Fourcade N° 4937, Valle Volcanes, Puerto Montt	3544452 09-2378583
Juan Andrés Tepper Lavanderos	Urmeneta N° 500, Puerto Montt	08-8277243
Manuel Carlos Felipe Echiburú Fuenzalida	Rodolfo Berkdorf N° 1782, Parque Kraemer, Valdivia	07-7495469
Esteban Schwerter Yaeger	Avda. Marcelo Fourcade N° 4937, Valle Volcanes, Puerto Montt	09-4480864
Carmen del Pilar Ríos Marcuello	Avda. Marcelo Fourcade N° 4937, Valle Volcanes, Puerto Montt	09-6998073

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Justicia

ESTABLECE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Resolución)

Santiago, 6 de agosto de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 2.010 exenta.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el decreto D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto ley N°3.346 de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto N°1.597, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, de 1980 del Ministerio de Justicia, en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el decreto supremo N°13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.285; en la resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°.- Que, la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene por objeto regular el principio de la Transparencia de la Función Pública, el derecho de Acceso a la Información de los Organos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio de este derecho, su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

2°.- Que, el artículo primero de ley N°20.285 aprobó la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (la Ley de Transparencia), prescribiendo esta última, en el inciso primero de su artículo 18, que por la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.

3°.- Que, por su parte, el reglamento del artículo primero de la ley N°20.285 (Reglamento de la Ley de Transparencia), aprobado por el decreto supremo N°13, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2009, establece en el inciso tercero de su artículo 20 que se entenderá por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

4°.- Que, dichos costos fueron determinados a través de un Informe Técnico refundado por la Jefa del Subdepartamento de Adquisiciones de Recursos Físicos de la Subsecretaría de Justicia.

5°.- Que, en todos aquellos casos que corresponda y en virtud del inciso segundo del artículo 18 de la Ley de Transparencia e inciso cuarto del artículo 20 de su Reglamento, la obligación de entregar la información solicitada en el marco de la Ley de Transparencia, se suspenderá en tanto el interesado no cancele los costos a que se refiere la presente resolución. Por tanto,

Resuelvo:

1°.- Establézcanse a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los siguientes costos directos de reproducción, en el marco de la Ley de Transparencia.

A. J. L. W.
13.08.09.

Se. ACADES
DIA FI
Se. José García: Poca
Finis

03.16
25/08/09

[Handwritten signature]
26/08/09

MUNICIPALIDAD DE CURAUPEHU
SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES
FECHA: 12 AGO 2009
HORA: 13:20

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DE CURAUPEHU

Medio	Cantidad	Precio Unitario
Fotocopia	Igual o superior a 100 carillas	\$18
CD	Igual o superior a 1 CD	\$121
DVD	Igual o superior a 1 DVD	\$341

2° - Anúnciense dichos costos en la página Web del Ministerio de Justicia, www.minjusticia.cl, como también en un lugar visible al público en la Oficina de Información Ley de Transparencia.

Anótese, publíquese y archívese.- Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Gonzalo Cortés Mandiola, Jefe Departamento Administrativo.

Servicio de Registro Civil e Identificación

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1.964, DE 1 DE JULIO DE 2009, QUE DISPONE LA SUPRESIÓN DE LA SUBOFICINA PRESIDENTE RÍOS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, UBICADA EN EL HOSPITAL LAS HIGUERAS DE TALCAHUANO, OCTAVA REGIÓN DEL BÍO-BÍO

(Resolución)

Santiago, 28 de julio de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue

Num. 2.272 exenta.- Vistos: Lo preceptuado en el artículo 7° letra u) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; y lo dispuesto en la resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que la resolución exenta N°1.964, de fecha 1 de julio de 2009, dispuso la supresión de la Suboficina Presidente Ríos, ubicada en el Hospital Las Higueras de Talcahuano, indicándose en la misma resolución que la mencionada Suboficina se encuentra ubicada en la comuna de Presidente Ríos, en circunstancias que se encuentra localizada en la comuna de Talcahuano, y en uso de las facultades que me han sido concedidas:

Resuelvo:

Modifícase la resolución exenta N°1.964, de fecha 1 de julio de 2009, en el sentido siguiente:

- Reemplázase, en la suma, la frase "comuna de Presidente Ríos", por "comuna de Talcahuano".
- En el primer considerando reemplázase la frase "en la circunscripción de Presidente Ríos de la misma comuna", por "en la circunscripción de Presidente Ríos, comuna de Talcahuano".
- Sustitúyese en el N° 1 del Resolvo, la frase "... en la comuna de Presidente Ríos" por "... en la comuna de Talcahuano".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Christian Behm Sepúlveda, Director Nacional

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.- Verónica Pizarro Salas, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas.

Ministerio de Bienes Nacionales

DELEGA FACULTADES DEL SUBSECRETARIO CONTENIDAS EN EL D.L. 1.939 DE 1977, EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES Y JEFES PROVINCIALES DE BIENES NACIONALES Y DEROGA RESOLUCIONES ANTERIORES SOBRE LA MATERIA

(Resolución)

Núm. 1.831 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2009.- Visto: El D.L. N°3.274 de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N°386 de 1981, y sus modificaciones. Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el D.L. N°1.939, que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Dis-

posición de Bienes del Estado, y la resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Subsecretaría de Bienes Nacionales ha delegado en los Secretarios Regionales Ministeriales y en los Jefes Provinciales de Bienes Nacionales diversas facultades que le otorga el D.L. 1.939 de 1977.

Que dichas delegaciones constan en múltiples actos administrativos que, a su vez, han sufrido sucesivas modificaciones.

Que se hace necesario ordenar y precisar las facultades que hasta ahora se han delegado en los funcionarios indicados y delegar nuevas facultades, a fin de hacer más eficiente y expedita la gestión del Ministerio de Bienes Nacionales en cada una de las regiones.

Resuelvo:

1° Deléganse en los Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, las siguientes facultades:

- Solicitar los documentos, informes, antecedentes, copias de instrumentos, inscripciones, anotaciones y cancelaciones, relacionadas con bienes del Estado a los Auxiliares de la Administración de Justicia y empleados públicos señalados en el art. 4° del D.L. N°1.939 de 1977.
- Emitir los informes a que se refiere el artículo 10° del D.L. N°1.939, y exigir a los ocupantes de bienes raíces que pudieren ser fiscales, que exhiban los títulos que justifiquen su posesión o tenencia.
- Solicitar la cancelación de las inscripciones en el caso a que se refiere el inciso 2° del artículo 10° del D.L. N°1.939, y pedir la sanción indicada en el inciso 3° de esa disposición.
- Requerir la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de los inmuebles fiscales no sometidos al régimen de la propiedad inscrita.
- Informar a los Tribunales de Justicia en las causas civiles y criminales relacionadas con inmuebles que pudieren ser fiscales o en las que exista antecedentes que permitan presumir que existe interés fiscal comprometido, así como oficiar al Consejo de Defensa del Estado en los casos previstos en el artículo 12° del D.L. N°1.939.
- Fijar, a requerimiento del Intendente respectivo, las vías de acceso a las playas de mar, ríos o lagos colindantes con los propietarios de terrenos, cuando éstos no existan y se requieran para fines turísticos y de pesca.
- Representar al Fisco para pedir la restitución judicial de los bienes raíces adquiridos en conformidad a las disposiciones del Título II del D.L. N°1.939, con excepción de los que se expropian y que estuvieren ocupados o arrendados, como asimismo, para ejercer las acciones civiles y penales en los casos contemplados en el artículo 19 del D.L. 1.939.
- Aceptar donaciones al Fisco, siempre que el donante cuente con representante legal en la respectiva región. Esta facultad incluye la de solicitar la autorización previa del Ministerio de Hacienda, por medio del Subsecretario de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la ley N°19.896, así como la de calificar los títulos de dominio del donante y la de suscribir la correspondiente escritura pública de donación. Asimismo, la autoridad regional de Bienes Nacio-

nales deberá informar al Subsecretario y remitir la copia de la resolución correspondiente.

El estudio de los títulos de dominio y la redacción de la escritura serán efectuados necesariamente por un Abogado del Servicio.

Se excluye de esta delegación la facultad de aceptar donaciones modales que excedan de 5.000 unidades tributarias mensuales.

- Determinar los gastos en que el Servicio hubiere incurrido en aquellos casos en que el donante se desistiere de su donación.
- Solicitar para el Fisco la posesión efectiva de las herencias que se le defieran y efectuar el inventario de los bienes de la sucesión, el cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes desde que se tome conocimiento de la denuncia respectiva. El inventario de los bienes de la herencia deberá hacerse en presencia del Secretario Regional Ministerial, quien será personalmente responsable de la conservación e integridad del patrimonio del causante.
- Realizar todas las diligencias y gestiones que sean necesarias para establecer si conviene o no a los intereses del Fisco solicitar la posesión efectiva de una determinada herencia.
- Fijar los plazos a que se refiere el inciso segundo del artículo 49 del D.L. 1.939 de 1977
- Adoptar las medidas indicadas en el artículo 46, inciso 2° del D.L. 1.939 de 1977, incluyendo la de designar depositarios provisionales para la conservación de las herencias vacantes deferidas al Fisco y que no se han liquidado.
- Proceder a la liquidación de las herencias de conformidad a lo establecido en el artículo 46, del D.L. 1.939 de 1977, y en el Reglamento respectivo.
- Calificar la diligencia y eficacia de la acción prestada por el denunciante de bienes o herencias pertenecientes al Fisco.
- Practicar la tasación comercial para el cálculo de la recompensa del denunciante cuando corresponda.
- Otorgar y disponer el pago de galardones por denuncias de herencias y otros bienes, siempre que el monto no exceda las 1.000 UTM.
- Determinar la garantía que deberá entregar el denunciante de derechos hereditarios en el caso del art. 54 del D.L. 1.939 y suscribir los instrumentos que sean necesarios para su perfeccionamiento, siempre que el monto del galardón no exceda de UTM 1000.
- Autorizar ocupaciones en los inmuebles fiscales por un plazo determinado, el que no podrá exceder de seis meses. Estas autorizaciones podrán ser renovadas si existen antecedentes que lo justifiquen.
- Dictar las resoluciones y celebrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles fiscales por el plazo máximo de 5 y 10 años, según sean urbanos o rurales; disponer la terminación de estos contratos y ejercer las demás facultades legales que competen al Fisco respecto de dichos arrendamientos, incluyendo las contenidas en el art. 80 del D.L. 1.939.
- Autorizar la cesión o transferencia de los contratos de arrendamiento, así como la autorización para introducir mejoras en virtud de dicho contrato y la transferencia de éstas.